

**Arriendo por Francisco Antonio Berra en favor de José Fermín Loinaz de un
manzanal existente en jurisdicción de la Casería de Algarbe por 7 años.**

1853-10-30

AHPG-GPAH 3/3338, A: 205

En la Ciudad de San Sebastián a treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano de S. M. Numeral de ella, y testigos, Francisco Antonio Berra vecino de ésta dijo, que da en arrendamiento a José Fermín Loinaz de la propia vecindad un manzanal, que le pertenece existente en jurisdicción del caserío de Algarbe, en la Calzada o camino viejo para Pasajes, de cabida de una jugada y media, por tiempo de siete años que empezarán a correr el día once del próximo mes de Noviembre y cumplirá en igual día y mes de mil ochocientos sesenta, en la forma, y bajo las condiciones siguientes.

Que Loinaz ha de cultivar como buen labrador las tierras del expresado manzanal, y será para el mismo Loinaz la mitad de la manzana que diere, y todo el producto de sus tierras, debiendo entregarle al otorgante en pago de la renta la otra mitad íntegra de la manzana.

Que además será para el otorgante toda la árgoma y zarza que produzca el argomal que existe en medio del mismo manzanal, que podrá cortar y recoger el mismo otorgante cuando y como quiera.

Que conviniendo levantar en el mismo manzanal un vallado para sostener las tierras, podrá el otorgante construirlo cuando quisiese, sin que a ello pueda oponerse el arrendatario Loinaz.

Que éste no podrá cortar ningún árbol, sin previo consentimiento del otorgante.

Con éstas condiciones da a Loinaz el expresado manzanal y se obliga a sostenerle en su goce. Y el expresado José Fermín Loinaz que se halla presente, bien enterado de todo cuanto precedentemente va relacionado dijo: que recibe en arrendamiento el referido manzanal por el tiempo designado, y bajo las condiciones precedentes, obligándose además a dejar la enunciada finca a libre disposición del propietario concluido que sea el tiempo del arriendo. Ambos otorgantes obligaron sus bienes al cumplimiento de éste contrato que al efecto lo reciben como si fuese Sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa Juzgada, y para que a ello sean compelidos, dan poder y se someten a las Justicias de S. M. competentes y renuncian las leyes de su favor. Así lo dijeron y otorgaron siendo testigos... los otorgantes a quienes

conozco no firmaron por no saber escribir, a su ruego lo hicieron dos de los testigos y en fe de todo yo el Escribano.
